



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante (s): Claudia Marcela Lasprilla Correa
Demandado(s): COLPENSIONES y Otras
Radicación: 25269310300120220015500

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia con escritos provenientes de las partes.

EL apoderado de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., acreditó el trámite de la notificación a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el diez (10) de abril de 2023, pese a no acreditarse el acuse de recibo al correo electrónico, la llamada en garantía a través de apoderado judicial presentó la correspondiente contestación el veintiuno (21) de abril de 2023, y en razón a ello se tendrá por presentada dentro del término legal.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en debida forma a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., la cual presentó en tiempo contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, identificado con la C.C. No. 4.208.216 de Paz de Rio y Tarjeta Profesional No. 109.853 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

TERCERO: Respecto al poder allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, deberá estarse a lo dispuesto en el numera segundo del auto de fecha veintisiete (27) de marzo de 2023.

CUARTO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S. Con tal propósito, se fijan las diez de la mañana (**10:00 a.m.**) del día dos (**2**) de **OCTUBRE** de dos mil veintitrés (**2023**). Advertir a las partes que en dicha oportunidad podrán surtirse los interrogatorios solicitados o los que el despacho considere pertinentes (artículo 59 C.P.T.S.S.). La inasistencia de las partes y/o de sus apoderados acarreará las sanciones de ley (artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 del 2007). La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta o plataforma que se informe en el correo de citación respectivo.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Juez (auto tiene notificada, reconoce personería, señala fecha)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 48, hoy 27 de julio de 2023
a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f35cdb2d3ea80af537098a13d1a0db7c5c8fc191e9c606b02cfadd16b238fe**

Documento generado en 26/07/2023 10:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>